#### ESTATUTOS DE LA CONFESIÓN RELIGIOSA "CRU COLOMBIA"

#### CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD RELIGIOSA. La entidad se denomina *confesión religiosa CRU COLOMBIA*. La confesión religiosa CRU COLOMBIA utilizará completo su nombre, y se constituye como una entidad religiosa, de carácter misionero, sin ánimo de lucro que funcionará dentro del marco constitucional y legal vigente.

PARÁGRAFO: GUARDA DEL NOMBRE. El nombre de *la confesión religiosa CRU COLOMBIA*, sólo podrá ser utilizado por las confesiones filiales bajo la expresa autorización de la confesión PRINCIPAL, es decir, la *confesión religiosa CRU COLOMBIA*. Reserva que se realiza con fundamento en la ley 133 de 1.994 y parágrafo 1° del artículo 2.4.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015; con fundamento en estas mismas disposiciones, se prohíbe la utilización que otras denominaciones, iglesias y confesiones realicen con nombres similares o parecidos al de esta confesión.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de *la confesión religiosa CRU COLOMBIA*, será en la Cra 26 # 45A-54 en la ciudad de Bogotá D.C y podrá igualmente realizar sus actividades religiosas en todo el territorio de la República de Colombia y en el exterior, constituyendo para tal fin comunidades misionales locales que desarrollarán el ministerio evangelístico bajo la cobertura y dirección de *la confesión religiosa CRU COLOMBIA* informando de ello al Ministerio del Interior.

Podrá establecer otras sedes en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de *la confesión religiosa CRU COLOMBIA* será indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES RELIGIOSOS Y CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO

ARTÍCULO 6. FINES RELIGIOSOS. La PRINCIPAL finalidad de la *confesión religiosa CRU COLOMBIA* es la divulgación, difusión y enseñanza del evangelio de nuestro Señor Jesucristo con fundamento en la palabra de Dios la Santa Biblia, y en desarrollo de esta finalidad puede:

- 1. Establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y que sean respetados su destinación religiosa y su carácter confesional específico.
- 2. Ejercer libremente su propio ministerio: Designar para los cargos de misioneros; comunicarse y mantener relaciones, sea en el territorio nacional o en el extranjero, con sus fieles, con otras iglesias o confesiones religiosas de la misma creencia y fe a la confesión religiosa CRU COLOMBIA, independiente y con sus propias organizaciones.
- 3. Establecer su propia organización, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos, por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según sus normas internas.
- 4. Tener y dirigir autónomamente sus propios institutos de formación y de estudios teológicos, en los cuales pueden ser libremente recibidos los candidatos al ministerio religioso, que la autoridad eclesiástica juzque idóneos.
- 5. Escribir, publicar, recibir y usar libremente sus libros y otras publicaciones sobre asuntos religiosos.
- 6. Anunciar, comunicar y difundir de palabra y por escrito su propio credo a toda persona y manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y la orientación de la actividad humana.
- 7. Cumplir actividades de educación, de beneficencia, de asistencia, que permita poner en práctica los preceptos de orden moral.
- 8. Participar en labores de construcción de paz y postconflicto, bajo las directrices del Gobierno Nacional.
- 9. Crear y fomentar asociaciones, fundaciones, e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones de ordenamiento jurídico.
- 10. Brindar asistencia social, espiritual y material a aquellas personas que lo necesiten, sean o no miembros de la confesión.
- 11. Previo convenio firmado con el Estado colombiano podrá celebrar matrimonios con plenos efectos civiles, siempre que éstos se realicen cumpliendo las normas legales que rigen la materia y con la fiel observancia de la iglesia.
- ARTÍCULO 5. CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO. La confesión religiosa CRU COLOMBIA, tiene un carácter religioso cristiano evangélico, y el fundamento doctrinal de la entidad religiosa se describe a continuación

en su declaración de fe.

#### 5.1 Declaración de fe

La única base de nuestra creencia es la Biblia, la infalible Palabra escrita de Dios, los sesenta y seis libros del Antiguo y Nuevo Testamentos. Creemos que fue inspirada por el Espíritu Santo, de manera singular verbal y total, y que fue escrita sin error en los manuscritos originales. Es la autoridad final y suprema en todos los asuntos a los que se refiere.

Aceptamos aquellas áreas de enseñanza doctrinal en las cuales, históricamente, ha habido un consenso general entre todos los verdaderos cristianos. Debido al llamado especializado de nuestro movimiento, deseamos permitir la libertad de convicción en otros asuntos doctrinales, provisto que cualquier interpretación está basada solamente en la Biblia y que tal interpretación no llegue a ser un obstáculo para el ministerio para el cual Dios nos ha llamado.

Explícitamente afirmamos nuestra creencia en las enseñanzas básicas de la Biblia, como se declaran a continuación:

- Hay un Dios verdadero, existente eternamente en tres personas Padre, Hijo y Espíritu Santo – cada uno de los cuales posee igualmente los atributos de la Deidad y las características de la personalidad.
- Jesucristo es Dios, la Palabra viviente, quien se hizo carne a través de Su concepción milagrosa por el Espíritu Santo, y Su nacimiento virginal. Por lo tanto, Él es deidad perfecta y verdadera humanidad unidas en una persona para siempre.
- 3. ÉL vivió una vida sin pecado y voluntariamente hizo expiación por el pecado de los hombres al morir en la cruz como sustituto, satisfaciendo así la justicia divina y logrando la salvación para todos aquellos que confían en ÉL solamente.
- 4. ÉL se levantó de los muertos en el mismo cuerpo, aunque glorificado, en el cual había vivido y muerto.
- 5. Él ascendió corporalmente al cielo y se sentó a la diestra de Dios Padre, donde Él, el único mediador entre Dios y el hombre, intercede continuamente por los suyos.
- 6. El hombre fue creado originalmente a la imagen de Dios. Él pecó al desobedecer a Dios; por lo tanto, quedó separado de su creador. Esa caída histórica trajo a toda la humanidad bajo la condenación divina.
- La naturaleza del hombre está corrompida, por lo que es totalmente incapaz de agradar a Dios. Cada hombre necesita la regeneración y renovación del Espíritu Santo.

- 8. La salvación del hombre es completamente una obra de la gracia de Dios y no es resultado, total o parcial, de las obras humanas piadosas o de ceremonia religiosa. Dios imputa su justicia a aquellos que ponen su fe en Cristo solamente para su salvación y de este modo los justifica delante de ÉL.
- 9. Es el privilegio de todos los que han nacido de nuevo del Espíritu tener la seguridad de su salvación desde el mismo momento en que confían en Cristo como su salvador. Esta seguridad no está basada en cualquier tipo de mérito humano, sino que es producida por el testimonio de Dios en su palabra escrita.
- 10.El Espíritu Santo vino al mundo para revelar y glorificar a Cristo y para aplicar la obra salvadora de Cristo a los hombres. ÉL convence y lleva a los pecadores a Cristo, les imparte nueva vida, los habita continuamente desde el nacimiento espiritual y los sella hasta el día de la redención. Su llenura, poder y control son apropiados en la vida del creyente por fe.
- 11. Cada creyente está llamado a vivir en el poder el Espíritu Santo que mora en él de tal manera que no satisfaga los deseos de la carne sino que lleve fruto para la gloria de Dios.
- 12. Jesucristo es la cabeza de la Iglesia, Su cuerpo, el cual está integrado por todas las personas vivas y muertas, quienes han sido unidas a ÉL, mediante la fe salvadora.
- 13. Dios amonesta a Su pueblo para reunirse regularmente para adoración, participación de las ordenanzas, para edificación a través de las Escrituras y para alentarse mutuamente.
- 14. Al morir físicamente el creyente entra inmediatamente en una relación eterna y consciente con el Señor y espera la resurrección de su cuerpo para gloria y bendición eterna.
- 15. Al morir físicamente el no creyente entra inmediatamente en una separación eterna y consciente del Señor y espera la resurrección de su cuerpo para juicio y condenación eternos.
- 16. Jesucristo vendrá nuevamente a la tierra personal, visible y corporalmente para consumar la historia y el plan eterno de Dios.
- 17.El Señor Jesucristo ordenó a todos los creyentes proclamar el evangelio en todo el mundo y discipulares hombres de todas las naciones. El cumplimiento de esa Gran Comisión requiere que todas las ambiciones mundanas y personales sean subordinadas a un compromiso total a Aquél que nos amó y se entregó a Sí mismo por nosotros.

ARTÍCULO 6. UNIDAD ECLESIÁSTICA. La confesión puede mantener relaciones con otras iglesias y confesiones religiosas que tengan la misma finalidad ideológica, en virtud de ello puede ser miembro de asociaciones y

corporaciones de iglesias, y sus misioneros podrán ser miembros de asociaciones de ministros, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 7. INSTITUTOS DE FORMACIÓN TEOLÓGICA Y MISIONAL. Para el desarrollo de los fines religiosos de la confesión y dado su carácter de entidad religiosa, la confesión religiosa CRU COLOMBIA puede crear institutos de formación y estudios teológicos y misionales, los cuales no tienen efectos civiles y sólo son válidos dentro de la entidad religiosa.

ARTÍCULO 8. DE LA DIFUSIÓN DEL EVANGELIO. Para la difusión del evangelio la confesión podrá acceder a los medios de comunicación masiva, tales como prensa, radio y televisión e Internet, para tal fin puede crear, ser socio o asociarse a cadenas de televisión, de radio y demás medios de difusión masivas, todo ello de acuerdo con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 9. CENTROS DE EDUCACIÓN Y DE FORMACIÓN. Para la formación integral del individuo, puede crear centros de educación preescolar, de educación básica primaria, secundaria, educación formal, no formal, técnica laboral, micro-empresarial, universitaria, orientados bajo los preceptos de la moral y la fe cristiana; los cuales para su creación estarán sujetos a los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación y demás normas concordantes y reglamentarias.

ARTÍCULO 10. DE LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ENTIDADES. La confesión conforme a la ley y demás disposiciones vigentes puede crear y fomentar asociaciones, fundaciones, cooperativas y sociedades civiles para desarrollar sus fines institucionales.

ARTÍCULO 11. LABOR SOCIAL. La confesión conforme a la ley, y demás disposiciones vigentes y en desarrollo de sus fines religiosos, podrá desarrollar actividades de beneficencia a la comunidad, tales como visitar cárceles, universidades, colegios, empresas, hospitales, personas desvalidas, llevar alimentos y ropas a personas necesitadas, teniendo en cuenta los requisitos legales existentes para tales fines.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE BIENES. Con arreglo a la ley y a los convenios de derecho público interno que se celebre entre el Estado y la iglesia, federación o confederación a la que la confesión esté afiliada, los bienes que posea, muebles e inmuebles, serán de propiedad de la confesión religiosa CRU COLOMBIA, los cuales gozarán de las garantías establecidas en las leyes para este tipo de bienes.

ARTÍCULO 13. DE LAS DONACIONES, DIEZMOS Y OFRENDAS. La confesión puede recibir donaciones voluntarias de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras una vez analizadas y aprobadas por el EQUIPO NACIONAL, quienes

velarán por el buen nombre y objetivos de la confesión.

La confesión puede recibir diezmos y ofrendas voluntarias. Estos diezmos y ofrendas serán utilizados de acuerdo a los parámetros prescritos en las sagradas escrituras.

**PARÁGRAFO:** La iglesia, por no tener una finalidad lucrativa, podrá celebrar los contratos de que trata la Constitución Política en el Inciso 2º del artículo 355 y la Ley 133 de 1994.

#### CAPITULO III ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA (NOMBRE DE LA ENTIDAD)

La confesión religiosa CRU COLOMBIA, nació en febrero de 1980. La primera reunión (fundadores) se realizó el 6 de octubre de 1980. Fue presidida por el señor Albert Marulanda Cifuentes, en la ciudad de Cali.

Inicialmente, sólo tenía sede en esa ciudad, pero posteriormente se tuvieron sedes en otras ciudades del país; bajo la dirección del señor Albert Marulanda. Muchas personas fueron llegando a las reuniones y se iban comprometiendo en la evangelización y el discipulado de los miembros.

#### CAPITULO IV RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento de *la confesión religiosa CRU COLOMBIA* es *ASAMBLEÍSTA*, es decir la dirección, guía y Máxima Autoridad Administrativa de la entidad religiosa, está en cabeza de su Asamblea General, órgano que desarrolla sus funciones, contando con el apoyo y colaboración de la Junta Directiva (Equipo Nacional) de la confesión, conforme a la Ley 133 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

#### CAPITULO V DE SUS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14. La confesión religiosa CRU COLOMBIA, estará compuesta por: Misioneros tiempo completo, Misioneros medio tiempo, voluntarios activos, pero se aclara que los privilegios de los miembros activos son: el derecho a la participación en la asamblea general y llegar a formar parte de junta directiva. Los Misioneros tiempo completo y medio tiempo se rigen bajo las políticas que hay estipuladas en el contrato civil que cada uno firmó y aceptó al momento de ingresar a la confesión. En el caso de los voluntarios, estos se rigen bajo la siguiente política:

- **1. Pérdida de calidad de miembro activo (Voluntarios):** Se pierde la membresía por:
- a. Inasistencia: EL VOLUNTARIO acepta que en caso de que sus labores cesen por más un mes, sin justificación alguna, la confesión religiosa CRU COLOMBIA notificará por cualquier medio la expiración de este acuerdo y de sus labores como voluntario.
- ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la confesión religiosa CRU COLOMBIA, tendrán los siguientes derechos:
- 1. Participar en las actividades de la confesión religiosa CRU COLOMBIA conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- 2.Promover actividades y proyectos para el logro de los objetivos la confesión religiosa CRU COLOMBIA
- 3. Elegir y ser elegido integrante del equipo nacional o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- 4.Representar a la confesión religiosa CRU COLOMBIA con previa autorización del equipo nacional o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- 5. Fiscalizar la gestión económica y administrativa del equipo nacional, examinar los libros o documentos y solicitar informes al líder nacional o a cualquier integrante del equipo nacional.
- 6. Retirarse voluntariamente la confesión religiosa CRU COLOMBIA si son Voluntarios según lo prescrito en el punto QUINTO de este documento y si son Misioneros tiempo completo o medio tiempo, de acuerdo con lo establecido al contrato civil pactado.
- 7. Proponer reformas de estatutos para trámite de aprobación por el equipo nacional.
- 8. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de estas.
- 9. recibir educación necesaria para su formación.
- 10. Colaborar económicamente en las actividades la confesión religiosa CRU COLOMBIA.

- 11. Asistir a la Asamblea General (congreso de coordinadores). El equipo nacional podrá denegar a los voluntarios la solicitud de asistencia a la Asamblea por motivos de capacidad de las instalaciones donde se vaya a desarrollar o para asegurar el buen funcionamiento de la Asamblea.
- 12. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación la confesión religiosa CRU COLOMBIA, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 13. Disponer de un correo electrónico con la extensión (@cru.org) de uso exclusivo para la entidad.
- 14. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- 15. Los asociados voluntarios menores de edad tendrán voz, pero no podrán ejercer el derecho de voto en los órganos de gobierno de la entidad. La responsabilidad de ingreso como voluntario a la confesión religiosa CRU COLOMBIA, compromiso y trabajo será por parte de los padres o su acudiente el cual firmará el formulario de ingreso su respectiva cédula de ciudadanía.
- 16. Estarán a disposición de todos los asociados los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento interno.
- 17. A recibir certificación por su labor de voluntario o para los misioneros con contrato civil.
- 18. Obtener su carné, si es miembro activo.
- 19. Recibir asistencia y ayuda espiritual cuando así lo solicite, respecto de las órdenes religiosas de la entidad religiosa.

## ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros de la confesión religiosa CRU COLOMBIA

- 1. Cumplir los presentes estatutos y reglamento interno de la confesión.
- 2. Cumplir con las decisiones emanadas de los organismos representativos de la confesión.
- 3. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la confesión le confíe en el desarrollo de los fines religiosos de la misma.

- 4. Responder ante la confesión por sus propios actos.
- 5. Dar aviso a todo cambio de dirección contribuyendo de esta manera al buen funcionamiento y organización de la confesión.
- 6. Asistir de manera regular y permanente a las reuniones de la confesión, contribuyendo de esta manera al buen funcionamiento y organización de la misma.
- 7. Participar en las actividades que se realicen en la confesión, congresos y en proyectos misioneros, seminarios y talleres de capacitación etc.

**ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.** A los miembros de la la confesión religiosa CRU COLOMBIA les está prohibido:

- 1. Promulgar o predicar una doctrina diferente a la establecida en las sagradas escrituras, incurriendo de esta manera en apostasía.
- 2. Utilizar el nombre de la confesión para fines y beneficios personales o de terceros.
- 3. Incurrir en irrespeto y falta de sujeción a los órganos representativos de la confesión.
- 4. Incurrir en forma reiterada y sin dar muestras de cambio alguno en división, chismes y contiendas dentro y fuera de la confesión.
- 5. Utilizar los bienes muebles de propiedad de la confesión, para uso y beneficios personales y de terceros.
- 6. Incumplir o no someterse a las disposiciones consagradas en los estatutos y reglamento interno de la confesión.
- Incumplir o no someterse a las disposiciones consagradas en las distintas políticas de la confesión como el manual de políticas administrativas, políticas de recursos humanos y políticas del DDSM
- 8. Incumplir o no acatar las decisiones de la asamblea general o junta directiva (Equipo Nacional) y demás órganos a quienes la asamblea o junta les haya delegado alguna función en el desarrollo de los fines religiosos de la confesión.

#### CAUSALES DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO 18. CAUSALES DE SUSPENSIÓN. Para efectos de aplicar una sanción por incurrir en las causales de suspensión, que se mencionan a continuación, se tendrá en cuenta el debido proceso y derecho a la defensa constitucional que se consagran en estos estatutos y son:

- Incumplir con las disposiciones consagradas en los estatutos y reglamento interno de la confesión, así como las distintas políticas establecidas a través de los manuales de políticas administrativas, de recursos humanos y de DDSM.
- 2. Faltar a la confianza que se le encomiende en el desarrollo de sus funciones cuando sea designado y ordenado en alguna de las dignidades que se consagran dentro de la organización de la iglesia.
- Dar muestras de una reiterada falta de sujeción bíblica al Líder nacional y/o a cualquier miembro del equipo nacional, así como al líder inmediato de cada ciudad. Considerando estas personas como guías espirituales que Dios ha puesto.
- 4. Por abandono del cargo que le ha sido asignado, para los misioneros tiempo completo y medio tiempo con intervalo de (15) días originando de esta manera el mal funcionamiento de la confesión.

**ARTÍCULO 19. CAUSALES DE RETIRO.** Son hechos voluntarios o involuntarios de los miembros de confesión religiosa CRU COLOMBIA, que no son objeto de un reproche disciplinario y son:

- 1. Por retiro voluntario, es decir el no querer continuar sirviendo y experimentado una vida en comunidad en la confesión.
- 2. Por la muerte, se debe retirar de la lista de miembro activo.
- 3. Por cambio de residencia que haga imposible la continuar en la confesión.

En estos casos se tramitará la solicitud por parte de la persona encargada de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 20. CAUSALES DE EXPULSIÓN. Para efectos de aplicar una sanción por incurrir en causales de expulsión, y que se mencionan a continuación, se tendrá en cuenta el debido proceso y derecho a la defensa constitucional que se consagran en estos estatutos y son:

1. Incurrir en conductas de apostasía, es decir desviar de su correcto significado

y entendimiento de la doctrina que profesa la confesión.

- 2. Por utilizar el nombre de la entidad religiosa para fines y beneficios personales y de terceros.
- 3. Por incurrir en conductas que van en contra de la palabra de Dios como: adulterio, fornicación, inmundicia, incesto, sodomía, zoofilia, robar, matar, idolatría y hechicerías, pleitos, celos, iras, contiendas, envidias, homicidios, borracheras, orgías, consagradas en las sagradas escrituras y que van en contra de los principios y la doctrina de la palabra de Dios. Gálatas 5:19.

**ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** Con el objeto de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso consagrados en la Constitución Política y en la ley, dentro de la entidad religiosa se observarán los siguientes preceptos constitucionales respecto de todos sus miembros, órganos representativos, órdenes religiosas y demás dignatarios.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones contenidas en los presentes estatutos.

Nadie podrá ser juzgado, sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el organismo, o dignatario competente que designen los estatutos de la entidad religiosa, con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado culpable.

El implicado tiene derecho constitucional de presentar pruebas y a controvertir las que se allegaren en su contra.

La Junta Directiva (Equipo Nacional) será el órgano encargado del proceso disciplinario de la membresía en general además de los integrantes de tal Junta. Todo esto con el acompañamiento de Recursos Humanos.

Una vez conocida la presunta infracción por parte de la Junta Directiva (Equipo Nacional) ésta citará dentro de los 15 días siguientes a la persona, por escrito a través de correo electrónico. En dicha citación, se señalará fecha y hora para escuchar al presunto implicado, la cual no será mayor a 15 días de la fecha de citación; llegado el día y la hora señalados para tal fin por la Junta Directiva de la confesión, se procederá a leer los cargos y las pruebas, en caso de existir testigos, se tomará una reseña escrita de sus declaraciones.

Dichas declaraciones serán ante las personas que el equipo nacional designe en

acuerdo con Recursos Humanos. Evangelio de San Mateo 18:15.17; 2ª Corintios 13:1; Hebreos 10:28.

Acto seguido, se escucharán los descargos y se recibirán las pruebas que pretende hacer valer el inculpado, si éstas no se pueden practicar en la fecha señalada, se fijará para dentro de los 8 días siguientes la nueva fecha y hora, luego de analizadas las pruebas aportadas, la Junta Directiva (Equipo Nacional) entrará a decidir en 5 días hábiles, si es o no procedente imponer una de las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta.

- a. Amonestación Verbal.
- b. Reconvención Pública.
- c. Suspensión hasta por 90 días.
- d. Expulsión.

PARÁGRAFO 1: Contra todas las determinaciones tomadas por la Junta Directiva el sancionado podrá interponer recurso de Reposición ante el mismo órgano, dentro de los cinco días contados a partir de la notificación de la sanción. La Junta Directiva tendrá 5 días para decidir sobre el recurso interpuesto. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 2:** Para disciplinar a los dignatarios de la confesión, así como al representante legal, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

Se nombrará por parte del Equipo Nacional y Recursos Humanos un **Comité de Ética** integrado por tres (3) miembros que deberán reunir las siguientes cualidades.

- a. Idoneidad bíblica de acuerdo a, 2ª. Timoteo 2:15 "procura con diligencia presentarte ante Dios aprobado, como obrero que no tiene de que avergonzarse, que usa bien la palabra de verdad.
- b. Ser de buen testimonio dentro y fuera de la confesión y la confesión y ser maduros en la Fe.
- c. Pueden o no ser miembros de la Junta Directiva, o funcionarios de la administración de la confesión.

Este Comité de Ética es de carácter temporal y solo atenderá el asunto para el cual fue establecido, se elegirá dentro de sus integrantes la persona que instruya el proceso.

En los mismos términos que determina el proceso disciplinario para los demás miembros se citará al inculpado, se harán los descargos, se practicarán las pruebas

y se fallará.

El dignatario tendrá derecho a interponer recurso de Reposición contra la decisión tomada dentro de los cinco días siguientes a su respectiva notificación. El recurso será decidido por el Comité de Ética dentro de los cinco días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

**PARÁGRAFO**: Las causales de suspensión y expulsión contempladas en estos estatutos son aplicables a todos los dignatarios y el Comité de Ética se encargará del procedimiento disciplinario antes establecido, respetando el derecho a la defensa y contradicción.

#### CAPITULO VII ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 22. La confesión religiosa CRU COLOMBIA, se encuentra organizada de la siguiente manera, conforme a su régimen de funcionamiento.

- 1. Asamblea General de Miembros
- 2. Líder Nacional Representante Legal
- 3. Equipo Nacional. (Líder Nacional o presidente), vicepresidente o Co-Líder Suplente, Secretario, Tesorero y Vocal, líderes por componentes).
- 4. Director de Operaciones.
- 5. Misioneros Medio Tiempo
- 6. Voluntarios
- 1. **organigrama**

#### CAPITULO VIII ÓRGANOS REPRESENTATIVOS CON EXPRESIÓN DE SUS FACULTADES, REQUISITOS PARA SU VALIDA DESIGNACIÓN Y PERÍODO.

ARTÍCULO 23: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: Estará integrada por los miembros de la confesión.

**PARÁGRAFO**: Funciones de la Asamblea General de miembros.

1. Recibir los informes, solicitudes y estados de avance de los Ministerios de la confesión.

- 2. Recibir los informes dados por la Junta Directiva o Equipo Nacional.
- Elegir o reelegir a los miembros del Equipo Nacional para periodos de 4 años (Salvo el periodo del Líder Nacional o presidente – Representante Legal que es indefinido.
- 4. Reformar los Estatutos y/o el Reglamento Interno de la confesión, de conformidad con los presentes Estatutos.
- 5. Elegir dentro de los dos (2) meses siguientes de ocurrida la falta, el reemplazo del Representante Legal o presidente del Equipo Nacional y determinar su periodo de ejercicio en caso de falta Absoluta de este.
- 6. En caso de falta absoluta y simultánea del presidente y Representante Legal y del vicepresidente, elegir dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha falta, los reemplazos y el periodo de ejercicio del nuevo presidente Representante Legal.
- 7. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, conforme al porcentaje de miembros señalado en los presentes estatutos.
- 8. Nombrar el Comité de Ética, en caso de iniciar un proceso disciplinario contra alguno de los dignatarios de la entidad.
- 9. Decidir sobre la disolución de la confesión, nombrar al liquidador en caso de disolución de la confesión y determinar la destinación del remanente.

# ARTÍCULO 24: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: Se reunirán de la siguiente manera:

- 1. Reunión Ordinaria: Una vez al año, dicha reunión se llevará a cabo durante los tres primeros meses del año, o en su defecto la siguiente semana, en el un lugar previamente establecido por el Equipo Nacional. El día y la hora de esta reunión será determinada por el presidente, y será convocada por escrito, mediante un correo electrónico y anunciada en las distintas redes sociales de la confesión, con treinta (30) días calendario de anticipación. En caso de falta absoluta y simultánea de éste y del vicepresidente o Suplente, podrá convocar el 10% de los miembros de la confesión o el secretario.
- 2. **Reunión Extraordinaria**: Por disposición y citación del presidente, se podrá reunir en forma extraordinaria, dicha citación deberá ser anunciada vía correo electrónico y a través de redes sociales, con quince (15) días calendario de anticipación. En caso de falta absoluta y simultánea de éste y del vicepresidente o Vicepresidente Suplente, podrá convocar el 10% de los miembros de la confesión

o el secretario.

**PARÁGRAFO:** La reunión extraordinaria también se puede llevar a cabo a través de Comunicación Simultánea como video conferencias o reuniones virtuales través Skype, Zoom, Hangouts, WebEx etc. Teniendo en cuenta que se cumplan los siguientes parámetros:

- 1. Que esté en los Estatutos de la confesión, la legalidad de las reuniones por comunicación simultánea, o sea, que los Estatutos permitan hacer reuniones cómo Asambleas y Juntas, por sistemas cómo Videoconferencias, Zoom, WebEx, etc.
- 2. Que quede siempre fiel registro de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir.
- 3. Qué haya una convocatoria previa a los que tienen derecho a asistir, pues así se les garantiza su derecho a decidir.
- 4. Qué se cumpla con los quórums que para cada reunión establezca los estatutos

Esto aplica solo para las reuniones extraordinarias, las reuniones ordinarias serán siempre presenciales.

#### **ARTÍCULO 25: QUÓRUM.**

**Deliberatorio**: Se podrá deliberar si se encuentran presentes la mitad más uno de los miembros que llenen los requisitos para su participación.

**Decisorio:** Las decisiones se tomarán igualmente con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes la reunión respectiva, con excepción de los casos expresamente señalados en estos estatutos.

ARTÍCULO 26: JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva (Equipo Nacional), serán elegidos por la Asamblea General de Miembros, se hará según criterios de buen comportamiento y de buen testimonio, y capacidad para el cargo que ejercerá en sus cargos para un periodo de cuatro (4) años (Salvo el periodo del presidente que es indefinido, según si es el primero que se nombra o sus reemplazos). Podrán ser reelegidos indefinidamente y por periodos iguales y está compuesta de la siguiente manera:

- 1. Presidente o Líder Nacional
- 2. Vicepresidente o Colíder
- 3. Un Secretario
- 4. Un Tesorero

- 5. Un Vocal.
- 6. Líder de Componente

#### PARÁGRAFO 1: Requisitos para su válida designación.

Los aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser de buen comportamiento y buen testimonio dentro y fuera de la confesión.
- 2. Dar evidencias de una estrecha unión con Dios.
- 3. Ser honesto e irreprensible.
- 4. Tener capacidad de liderazgo y dirección para el desarrollo de las funciones que le sean designadas y fines religiosos.
- 5. Tener amplio conocimiento de los Estatutos y reglamento interno.

**PARÁGRAFO 2: Funciones.** Ejercerán las siguientes funciones, además de las consagradas en estos estatutos, específicamente para cada miembro de la Junta Directiva:

- 1. Constituirse en órgano de apoyo y colaboración para la Asamblea General de Miembros, en el desarrollo de los fines de la confesión.
- 2. Adelantar el proceso disciplinario contra los miembros de la confesión según los presentes Estatutos.
- 3. Supervisar, determinar, planear y organizar los trabajos que emprenda la confesión a través de sus respectivos órganos representativos.
- 4. Crear, dirigir, controlar y vigilar los diversos mecanismos que se pongan en marcha, para el desarrollo eficaz de los fines de la confesión.
- 5. Ejecutar las decisiones emanadas en la Asamblea General de miembros de la confesión, para el desarrollo de los fines religiosos de la confesión.
- 6. Atender y resolver todos los problemas de la confesión que no requieran intervención de la Asamblea General de Miembros, o cuando le sea delegada tal función.
- 7. Elaborar anualmente el presupuesto de gastos y proyecciones de la confesión.
- 8. Aprobar gastos extraordinarios y determinar su financiación teniendo en cuenta el valor mínimo y máximo dado por Líder Nacional.

- 9. Crear y administrar los gastos que demande el conveniente desarrollo de la confesión para el eficaz cumplimiento de sus fines religiosos.
- 10. Presentar a la Asamblea General de Miembros, un informe de su gestión y someter a su estudio las cuentas del respectivo periodo.
- 11. Las demás funciones que le sean atribuidas por la Asamblea General, el Líder Nacional y necesaria para el eficaz funcionamiento y desarrollo de los fines religiosos de la confesión.

#### PARÁGRAFO 3: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1. **Reunión Ordinaria:** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, el sitio, fecha y hora serán determinados por el presidente de esta Junta y deberá ser comunicado vía correo electrónico con quince (15) días calendario de anticipación. También podrá convocar el Secretario conforme al artículo 29 de los presentes estatutos.
- 2. **Reunión extraordinaria:** Por disposición y citación del presidente, se podrá reunir en forma extraordinaria. Dicha citación deberá ser comunicada vía correo electrónico con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación. También podrá convocar el secretario conforme al artículo 29 de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO:** Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva también se puede llevar a cabo a través de Comunicación Simultánea como video conferencias o reuniones virtuales través Skype, Zoom, Hangouts, WebEx etc. Teniendo en cuenta que se cumplan los siguientes parámetros:

- 1. Que esté en los Estatutos de la confesión, la legalidad de las reuniones por comunicación simultánea, o sea, que los Estatutos permitan hacer reuniones cómo Asambleas y Juntas, por sistemas cómo Videoconferencias, Zoom, WebEx, etc.
- 2. Que quede siempre un acta de los puntos tratados.
- 3. Qué haya una convocatoria previa a los que tienen derecho a asistir, pues así se les garantiza su derecho a decidir.
- 4. Qué se cumpla con los quórums que para cada reunión establezca los estatutos Esto aplica solo para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.

#### 3. Quórum de la Junta Directiva:

**Deliberatorio**: Se podrá deliberar si se encuentran presentes la mitad más uno de los miembros.

**Decisorio:** Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Pero en todo caso, el espíritu de la Junta Directiva será el buscar la unanimidad en todos los casos.

ARTÍCULO 27. LIDER NACIONAL O PRESIDENTE: El Líder Nacional o presidente es el Representante Legal y la máxima autoridad espiritual de la confesión religiosa CRU COLOMBIA y su designación la primera vez es hecha por la Asamblea General de manera indefinida.

En caso de falta absoluta lo reemplazará el vicepresidente o Colíder, mientras en los dos (2) meses siguientes la Asamblea General de Miembros elige el nuevo Líder Nacional o presidente y Representante Legal, y quien fuere nombrado continuará con periodo indefinido en el ejercicio del cargo.

#### PARÁGRAFO 1: Requisitos para su válida designación:

- 1. Ser de buen testimonio dentro y fuera de la iglesia.
- 2. Ser bautizado conforme a las sagradas escrituras.
- 3. Ser miembro de la iglesia no menos de (2) años anterior al nombramiento.
- 4. Conocer ampliamente las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamento interno de la iglesia.
- 5. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos.

**PARÁGRAFO 2**: **Funciones.** El Líder Nacional o presidente ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de miembros, elaborando conjuntamente con el secretario el orden del día y los temas a desarrollar, a fin de contribuir al buen funcionamiento de la entidad religiosa.
- 2. Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva, elaborando de acuerdo con el secretario el orden del día y los temas a tratar.
- 3. Observar respeto y sujeción a las directivas y autoridades establecidas en la entidad religiosa.

- 4. Presentar a la junta directiva un informe anual sobre las actividades de la confesión.
- 5. Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones consagradas en los estatutos y reglamento interno de la confesión.
- 6. Las demás funciones propias a la naturaleza de su cargo y necesarias para el buen funcionamiento de la confesión y cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 28: COLIDER O VICEPRESIDENTE.** El Colíder o vicepresidente es la persona elegida por la Asamblea General de Miembros de la iglesia, para ejercer su cargo para un periodo de cuatro (4) años.

#### PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SU VALIDA DESIGNACIÓN:

- 1. Ser de buen comportamiento y de buen testimonio dentro y fuera de la confesión.
- 2. Ser bautizado conforme a las sagradas escrituras.
- 3. Ser miembro de la confesión no menos de (2) años anteriores al nombramiento.
- 4. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos avalados por el Líder Nacional.
- 5. Conocer ampliamente las disposiciones contenidas en los estatutos y el Reglamento Interno de la confesión.

**PARÁGRAFO 2: FUNCIONES**: El Colíder o vicepresidente ejercerá las siguientes funciones:

- Reemplazar al Líder Nacional o presidente Representante Legal, en sus ausencias o faltas temporales y absolutas. En caso de falta absoluta lo reemplazará mientras que la Asamblea General de Miembros dentro de los dos (2) meses siguientes a ocurrida la falta nombra a quien lo reemplazará con periodo indefinido. Si el vicepresidente es ratificado como Líder Nacional o presidente – Representante Legal, la Asamblea General nombrará al vicepresidente o Colíder.
- 2. Constituirse en órgano de apoyo y colaboración Líder Nacional o presidente y de la Junta Directiva en desarrollo de sus funciones para el cumplimiento de los fines religiosos de la confesión.
- 3. Las demás funciones propias a la naturaleza de su cargo y necesarias para el buen funcionamiento de la confesión y cumplimiento de sus funciones asignadas por el Líder Nacional o presidente.

PARÁGRAFO 3.- En caso de falta absoluta y simultánea del Líder Nacional o presidente y del Vicepresidente lo suplirá cualquier miembro de la Junta

Directiva, mientras que la Asamblea General elige dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha falta, determinando los reemplazos, y una vez es nombrada la persona, el periodo será indefinido para ejercer el cargo de Líder Nacional o Presidente – Representante Legal. El Período del nuevo Vicepresidente será el estatutario, es decir de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 29. SECRETARIO (A).** Es la persona elegida por la Asamblea General de Miembros de la confesión para ejercer el cargo, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales.

#### PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SU VÁLIDA DESIGNACIÓN.

- 1. Ser de buen comportamiento y de buen testimonio dentro y fuera de la confesión.
- 2. Ser bautizado conforme a las sagradas escrituras.
- 3. Ser miembro de la confesión no menos de (2) años.
- 4. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos avalados por el Líder Nacional o presidente de la Junta Directiva de la confesión.
- 5. Conocer ampliamente las disposiciones contenidas en los estatutos y Reglamento Interno de la confesión.

#### PARÁGRAFO 2: FUNCIONES: Ejercerá las siguientes funciones.

- Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias en el evento de falta absoluta y simultánea del Líder Nacional o presidente – Representante Legal y del vicepresidente.
- 2. Llevar los libros y actas de las reuniones de asamblea general.
- 3. Presentar las actas de la junta directiva para sus respectivas aprobaciones.
- 4. Citar cuando así se delegue el Líder Nacional o presidente a los integrantes de la junta directiva y de la asamblea general.
- 5. Informar al Líder Nacional o presidente y a la junta directiva de toda irregularidad doctrinal, administrativa y disciplinaria que se presente en la confesión.
- 6. Ser órgano de comunicación de terceros con la confesión e informar de

- toda petición que se presente.
- 7. Preparar el orden del día y desarrollo en cada reunión de acuerdo con la programación y asuntos a tratar.
- 8. Y todas las demás que sean propias del ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 30: TESORERO(A).** Es la persona elegida por la Asamblea General de Miembros de la confesión, para ejercer su cargo para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido para periodos iguales.

#### PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SU VALIDA DESIGNACIÓN.

- 1. Ser de buen comportamiento y de buen testimonio dentro y fuera de la confesión.
- 2. Ser miembro de la confesión no menos de (2) años.
- 3. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos avalados por el Líder Nacional o presidente de la Junta Directiva de la confesión.
- 4. Conocer ampliamente las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamento interno de la confesión.
- Tener conocimientos básicos en contabilidad.

#### PARÁGRAFO 2: FUNCIONES. Ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Manejar los fondos de la iglesia de acuerdo a lo dispuesto por la misma junta directiva y el representante legal de la iglesia.
- 2. Controlar el presupuesto y presentar como mínimo un informe mensual al respecto a la junta directiva.
- 3. Preparar y presentar el estado financiero anual a la Asamblea General de Miembros.
- 4. Llevar los libros de contabilidad necesarios para el eficaz funcionamiento de la confesión.
- 5. Depositar en uno de los bancos de la ciudad la cantidad de dinero que reciba en cuenta corriente, a nombre de la confesión.

- 6. Abstenerse de pagar cuentas que no vayan firmadas por el representante legal de la confesión (Líder Nacional o presidente).
- 7. Poner en cualquier momento a la orden del Líder Nacional o presidente y la junta directiva los libros de cuentas, pagos y cuentas generales.
- 8. El tesorero deberá además asegurar los manejos de fondos de la confesión.
- 9. Las demás funciones que le asigne el Líder Nacional o presidente o la junta directiva, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- Abrir las correspondientes cuentas bancarias, o en corporaciones de ahorro con la autorización y firma en asocio con el Líder Nacional o presidente -Representante Legal
- 11. Realizar las inversiones de acuerdo con los parámetros fijados por el Líder Nacional o presidente.
- 12. Resolver los problemas financieros, juntamente con los demás miembros de la junta directiva de la confesión.
- Desarrollar proyectos para diferentes actividades tendientes a fortalecer los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines religiosos de la confesión.

**ARTÍCULO 31: VOCAL.** Será designado por la Asamblea General de Miembros para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido.

Se escogerá dentro de la membresía en general y bastará con que lleven como miembro de la confesión mínimo 6 meses.

#### PARÁGRAFO 1: FUNCIONES. Son funciones del vocal:

- 1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- 2. Recoger las inquietudes de los miembros de la iglesia y presentarlas en las reuniones de la Junta Directiva.
- 3. Las demás que le asigne el Líder Nacional o presidente.

ARTÍCULO 32: REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal de la confesión es el Líder Nacional o presidente de la Junta Directiva, quien es la máxima autoridad espiritual de la confesión y su designación inicial es hecha por la Asamblea General para un período indefinido, pero posteriormente sus reemplazos serán para un período indefinido.

En caso de falta absoluta lo reemplazará el vicepresidente mientras en los dos (2) meses siguientes la Asamblea General de Miembros elige el nuevo Líder Nacional o presidente - Representante Legal y quien fuere nombrado continuará con periodo indefinido en el ejercicio del cargo.

#### PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SU VÁLIDA DESIGNACIÓN.

- 1. Ser de buen comportamiento y de buen testimonio dentro y fuera de la confesión.
- 2. Ser bautizado conforme a las sagradas escrituras.
- 3. Ser miembro de la confesión no menos de (2) años anteriores al nombramiento.
- 4. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos.
- 5. Conocer ampliamente las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamento Interno de la confesión.
- 6. Ser físicamente apto para realizar sus funciones.

# **PARÁGRAFO 2: FUNCIONES**. El Representante Legal de la iglesia ejercerá las siguientes funciones:

- Celebrar todos los actos y contratos que requiera llevar a cabo la confesión en desarrollo y cumplimiento de sus fines religiosos, en tal virtud podrá adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, siempre que sea de beneficio para el buen funcionamiento de la confesión.
- Celebrar contratos civiles o comerciales, celebrar negocios con títulos valores y demás transacciones comerciales, en el desarrollo de los fines religiosos de la confesión.
- 3. Afiliar a la confesión a asociaciones o confederaciones de iglesias evangélicas independientes.
- 4. Representar a la confesión tanto judicial como extrajudicialmente, en tal virtud podrá otorgar poderes especiales o generales para la representación judicial o extrajudicial de la confesión.

- 5. Tiene la facultad para crear, y autorizar el funcionamiento de las filiales.
- 6. Velar por que los estatutos y el reglamento interno de la confesión sean cumplidos por todos y cada uno de los miembros.
- 7. Ejercer las demás funciones propias a la naturaleza de su cargo, necesarias para el eficaz desarrollo de los fines religiosos de la confesión.

#### ARTÍCULO 33: CAUSALES DE RETIRO DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- 1. La manifestación voluntaria de retirarse de la confesión.
- 2. El cambio de domicilio que imposibilite ejercer el cargo.
- 3. La imposibilidad de residir en el país.
- 4. La muerte.

ARTÍCULO 34: SUSPENSIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL – LIDER NACIONAL. Puede ser suspendido temporalmente hasta por 90 días, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando caiga en actos de inmoralidad.
- 2. Cuando caiga en actos de doctrinas erradas.
- 3. Por abandono del cargo
- 4. Las demás señaladas para todos los miembros.

**ARTÍCULO 35: CONTADOR** La Iglesia tendrá un contador, el cual será elegido por el Pastor Principal o presidente, según lista de candidatos presentada por la Asamblea General. Su periodo será de dos años y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SU VALIDA DESIGNACIÓN. El contador de la entidad religiosa tendrá los siguientes requisitos:

- a) Ser Contador Titulado con tarjeta profesional vigente e inscrita.
- b) Conocer ampliamente las disposiciones contenidas en los estatutos reglamento interno de la confesión.
- c) Ser físicamente apto para realizar sus funciones.
- d) Tener un carácter de imparcialidad.

## ARTÍCULO 36: EL CONTADOR DE LA CONFESIÓN EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1. Vigilar las actuaciones y actividades de la Junta Directiva y Asamblea General de miembros.
- 2. Velar porque se dé cumplimiento a los estatutos y reglamento interno.
- 3. Inspeccionar las erogaciones que haga la confesión por todo concepto.
- 4. Velar por que se cumplan todas las disposiciones legales en materia contable a las que la confesión tenga lugar
- 5. Presentar los informes financieros ante la asamblea.
- 6. Liderar todo el proceso contable de la confesión

# CAPITULO IX PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

**ARTÍCULO 37:** Cuando las necesidades de la confesión así lo ameriten estos estatutos y el reglamento interno podrán ser reformados por la Asamblea General de Miembros, y el Líder Nacional o presidente - Representante Legal, gestionará la reforma ante la autoridad competente.

**PARÁGRAFO:** Efectuada la reforma, se procederá a enviarla al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

#### CAPITULO XI DE LOS MINISTERIOS

ARTÍCULO 38 MINISTERIOS: Los Ministerios que desarrolla la confesión religiosa CRU COLOMBIA son:

- 1. Evangelístico: Este Ministerio es el encargado de proclamar el Evangelio a los no creyentes.
- 2. Pastoral: El Ministerio Pastoral es el encargado de discipular al pueblo del Señor instruyéndolo, adoctrinándolo y amonestándolo en la Santa doctrina.

## CAPITULO XII COMO SE CONFIEREN LAS ÓRDENES RELIGIOSAS

ARTÍCULO 40. ÓRDENES RELIGIOSAS: Se le confieren las órdenes religiosas mediante la entrega de un certificado en ceremonia privada y la designación de cargos de Misioneros, serán conferidas por el Líder Nacional de la confesión y/o el representante de Recursos Humanos, en ceremonia especial fijada para tal fin por el Líder Nacional - Representante Legal de la confesión, bajo la guía y dirección del Señor Jesucristo, teniendo en cuenta para ello lo que exigen los estatutos de la confesión.

La confesión cuenta con las siguientes órdenes religiosas:

- 1. Misionero Tiempo Completo
- 2. Misionero Medio tiempo

ARTÍCULO 41: REQUISITOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS DE MISIONEROS. Para ser designado en un cargo de Misionero dentro de la confesión, se deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos para el cargo de misionero, consagrados en los presentes estatutos:

- 1. Tener confirmado el llamado divino, ratificado por el representante de Recursos Humanos y el Equipo Nacional
- 2. Ser miembro activo de la confesión y con gran trayectoria como miembro evangélico.
- 3. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos.
- 4. Tener y dar buen testimonio en su vida privada y pública, espiritual y familiar.
- 5. Ser miembro bautizado en agua como paso de obediencia a Dios y conforme a las sagradas escrituras.
- 6. Estar adelantando la capacitación de Formación para Nuevos Misionero de Cru (FNM)

#### CAPITULO XIII LOS BIENES Y LAS FINANZAS DE LA CONFESIÓN

ARTÍCULO 42. LOS BIENES Y LAS FINANZAS DE LA CONFESIÓN. Constituyen bienes de la confesión todos los muebles e inmuebles que adquiera a partir del momento del reconocimiento de la personería jurídica especial.

Igualmente todos los dineros que ingresen por concepto de ofrendas o contribuciones voluntarias, legados o títulos, donaciones y actividades propias.

ARTÍCULO 43. DEL USO DE LOS BIENES: Los bienes de la confesión son para su uso exclusivo, conforme a los fines y el carácter religioso de la confesión, razón por la cual no podrán ser reclamados por los miembros ni por sus dignatarios, aunque ellos hayan contribuido para su adquisición.

ARTÍCULO 44. DE LAS DONACIONES Y LEGADOS: La confesión podrá recibir donaciones o legados conforme a la constitución y a ley de entidades gubernamentales, de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, previo estudio y autorización del Líder Nacional a través de la junta directiva, quien velará ante todo por el buen nombre y los fines religiosos de la confesión.

## CAPITULO XIV NORMAS SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45: La CONFESIÓN se disolverá por acuerdo tomado con el voto favorable del 90% de los miembros de la confesión; por desviación o pérdida de sus objetos según la clasificación de la asamblea general; por ausencia absoluta o pérdida total de miembros; por decisión judicial de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015; por imposibilidad de cumplir con el objeto religioso y, por disposición legal.

ARTÍCULO 46: Una vez disuelta la entidad religiosa conforme al artículo anterior, la <u>Asamblea General</u>, designará un liquidador, quien una vez posesionado de su cargo efectuará un inventario de todos los bienes que estén en cabeza de la entidad religiosa, acto seguido se publicará en un diario de amplia circulación, el estado de disolución de la entidad religiosa y citará a los acreedores, si los hubiere, a fin de que éstos hagan valer sus derechos, cancelado el pasivo, el activo líquido restante pasará a una entidad que desarrolle fines iguales y que la <u>Asamblea General</u> designe por el voto favorable del 90% de los miembros asistentes. La entrega de estos remanentes se hará mediante acta de inventarios firmada por el liquidador, el Representante Legal y el Director de Operaciones de la entidad beneficiada si lo hubiere. Copia del acta se enviará al Ministerio del Interior.